



Al contestar cite el No. 2024-01-749494

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2024 05:27:54 PM
Trámite: 39036 - CAPTACIÓN - DECISIÓN FINAL
Sociedad: 901631092 - FUSION LUXURY GOOD Exp. 0
Remitente: 900 - DELEGATURA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FI
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 25 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 900-016621

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público respecto de la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S** NIT. 901.631.092-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020, y los artículos 66 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021 y 38 de la Resolución 100- 000041 de 8 de enero de 2021, ambas resoluciones expedidas por el Superintendente de Sociedades, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. OBJETO DE LA PRESENTE MEDIDA

Que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que se citan a continuación, se establecerá si la Sociedad aquí investigada, está incurso o incurrió en hechos que configuren una operación de captación no autorizada de dineros del público, para el efecto tenemos:

1.1. De acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política:

"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".

1.2. Que según lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificado por el artículo 11 de la Ley 1902 de 2018:

"La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendiente entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que:

"a) A través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular;

(...)

"Como consecuencia de alguna de las anteriores circunstancias, se disponela organización de un procedimiento cautelar que permita la

pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades."

1.3. Que en el artículo 6° del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, sobre la intervención, se dispone lo siguiente:

"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)"

1.4. Que la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, en la sentencia C-145 de 2009, señaló lo siguiente:

"El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado (...)"

1.5. Que el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 señala lo que se entiende por captación masiva y habitual de dineros del público en los siguientes términos:

"Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

"1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

"2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

"Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

"PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

"PARÁGRAFO 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"

1.6. Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 establece que la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar, entre otras, la siguiente medida:

"e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada"

1.7. Que el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 1380 de 2021, establece que son funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, entre otras:

"3. Dirigir las competencias administrativas referentes a la intervención por captación ilegal de dineros del público asignadas a la Superintendencia de Sociedades establecidas en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas que lo complementen o reglamenten y las que lo

modifiquen, sustituyan o reemplacen, conforme a los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente;

"4. Ordenar la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas que lo complementen o reglamenten, y las que lo sustituyan, modifiquen o reemplacen"

1.8. Que las funciones mencionadas son reiteradas por los numerales 66.2 y 66.3 del artículo 66 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, modificada por el artículo 16 de la Resolución 100-001881 de 10 de febrero de 2022, así como por el numeral 38.4 del artículo 38 de la Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021, modificada por la Resolución 100-001882 de 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO. ANTECEDENTES

Que el 8 de julio de 2024 esta Superintendencia ordenó una medida de intervención judicial respecto de la sociedad SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, investigación administrativa que reveló que la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S., pudo haber participado en la actividad de captación no autorizada de dineros del público.

Que, en este sentido, a continuación, se relata la medida de intervención de suspensión de las actividades antes indicada, el modelo del negocio y los hechos que condujeron a la misma.

2.1. SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, identificada con NIT. 901.341.668-0 y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, como representante legal, identificado con cc 1.020.730.926.

Que mediante Resolución 900-011339 del 8 de julio de 2024¹, está Superintendencia, ordenó a la referida persona jurídica y natural, la suspensión inmediata de las operaciones o actividades que constituyeron captación masiva y habitual no autorizada de dineros del público, mediante la modalidad de **Contrato de Asociación en Participación**.

Que, según lo descrito en su modelo de negocio, el señor Gerson Daniel Becerra Jiménez como representante legal de la sociedad suscribió con personas naturales a finales del 2021 y durante el año 2022, "Contratos de Asociación en Participación", quienes le entregaron dineros para la operación de "Compraventa de Chocolates", actividad no relacionada con el objeto social de la sociedad, pactando como término de duración de los contratos, 45 días (igual término para las prórrogas), prometiendo la entrega de utilidades resultado del ejercicio de la asociación en porcentaje del 25%, aunque en realidad la mayoría de afectados expresaron solo haber recibido el 17%, sin que a la fecha de las quejas el señor Gerson Daniel, les hubiera reintegrado los dineros invertidos y desde noviembre

¹ 2024-01-623408 del 8 de julio de 2024

de 2022 las utilidades, negocio que era promovido a través de WhatsApp principalmente.

Que de acuerdo con los contratos encontrados, la sociedad en mención asumió obligaciones con 58 personas que realizaron 118 operaciones (año 2021, 3 operaciones y año 2022, 115 operaciones), por un valor total de \$657.000.000, valor que puede variar, teniendo en cuenta que la práctica fue consolidar en uno solo el valor total (solo capital o capital más utilidad), lo que significa que en el caso de las personas que tienen más de un (1) contrato, puede tratarse del mismo pero que fue prorrogado varias veces cada 45 días (término de duración del contrato). Señaló esta Superintendencia que se configuraron los hechos objetivos y notorios establecidos en el Decreto 4334 de 2008 y los supuestos de captación consagrados en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

Que, respecto de la determinación de la fase de captación, se tomó como referencia el período comprendido entre el mes de noviembre de 2021 y diciembre de 2022, teniendo en cuenta las fechas de los "Contratos de Asociación en Participación" analizados en el curso de la investigación, sin perjuicio de que en el proceso judicial que se abrió se presenten contratos u operaciones anteriores o posteriores al lapso señalado.

Que, esta Superintendencia mediante auto² ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S**, y el señor **GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ**, como representante legal, proceso que cursa bajo el expediente 116586.

TERCERO. SUJETO DE LA MEDIDA ADOPTADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA

Que en relación con la sociedad **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ**, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, refleja lo siguiente:

3.1 Características societarias

Nit	901341668
Matrícula	03191982 del 19/11/2019
Renovación matrícula	2022 del 30 de marzo
Dirección comercial y para notificación judicial	Cl 140 D # 103 F 18, Bogotá
Correo electrónico comercial y para notificación judicial	gerdany.j@gmail.com
Vigencia sociedad	Indefinida
Tamaño de la empresa	Microempresa
Grupo NIIF	III

Que la sociedad fue constituida por documento privado del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 19 del mismo mes y año, bajo el número 02525674 del libro IX, con la razón social de SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SOLIDAS INTEGRALES S.A.S.

² 2024-01-637384 del 11/07/2024

3.2 Representación legal, Composición accionaria y Capital

Que la sociedad **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S.**, ha estado representada legalmente desde su constitución por el señor Gerson Daniel Becerra Jiménez, siendo el único accionista. Además, registra un capital autorizado, suscrito y pagado de \$30.000.000, representado en 30.000 acciones con valor nominal de \$1.000 cada una.

3.3 Objeto social

Que, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad, el termino de duración será INDEFINIDA y su objeto social es:

"(...)

"... 1. Fabricación de productos metálicos para uso estructural. 2. Construcción de edificios residenciales y no residenciales. 3. Suministro de personal para obras civiles. 4. Mantenimientos locativos. 5. Actividades combinadas de apoyo a instalaciones. 6. Realizar actividades de inversión empresarial, adquisición de bienes y activos del sector inmobiliario. 7. Adquisición de inmuebles urbanos y rurales. 8. Administración de activos propios y de terceros. 9. Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado. 10. Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo. 11. Realizar cualquiera otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. 12. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permita facilitar o desarrollar la actividad comercial, mercantil o industrial de la sociedad. Parágrafo primero: La sociedad no podrá bajo ninguna circunstancia afianzar, avalar o garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros salvo autorización previa del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Parágrafo segundo: La sociedad no podrá bajo ninguna circunstancia afianzar, avalar o garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros salvo autorización previa de la asamblea de accionistas.

(...)"

CUARTO. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DESARROLLADA.

Que, mediante los escritos relacionados a continuación, esta Superintendencia recibió diferentes solicitudes de posibles afectados, para adelantar una investigación por presunta captación no autorizada, desarrollada por las sociedades FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S, SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S., y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, quien las representa legalmente:

Tabla No. 1.- Solicitudes
de Investigación

Radicación	Fecha
2023-01-033478	24/01/2023
2023-01-052417	03/02/2023
2023-01-052419	03/02/2023
2023-01-114124	02/03/2023
2023-01-116180	03/03/2023
2023-01-172448	03/04/2023
2023-01-452076	19/05/2023
2023-01-453255	19/05/2023
2023-01-478582	29/05/2023
2023-01-503266	06/06/2023

Fuente: Postal

Que en el informe preliminar³, se concluyó:

"(...) adelantar una visita en sitio o toma de información para obtener evidencia digital en las sociedades FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S., en la Cr 8 B No. 4 B 15 en Cajicá (Cundinamarca) y SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SOLIDAS INTEGRALES S.A.S., en la Cl 140 D # 103 F 18 en Bogotá D.C., reflejadas en los certificados de Cámara de Comercio de fechas 28 de marzo del año en curso (...)"

Que, entre los hechos más destacados del informe, se pudo establecer preliminarmente que:

- "(...) Las sociedades FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S y SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S., fueron constituidas el 7 de septiembre de 2022 y 19 de noviembre de 2019, respectivamente, y quien las representa legalmente, es el señor Gerson Daniel Becerra Jiménez, quien ha sido único accionista.
- Las sociedades FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S y SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SOLIDAS INTEGRALES S.A.S., se encuentran en inspección activas por parte de esta Superintendencia.
- Se trata de la suscripción de los "Contratos de Asociación en Participación" de los posibles afectados (inversionistas relacionados en los antecedentes) con las dos (2) referidas compañías, mediante los cuales se comprometieron a entregar en la fecha de firmados los contratos, una suma de dinero (señalada en el contrato) en las cuentas y banco indicados también en los contratos, con la finalidad de que, al cabo de 45 días, plazo de duración del contrato, que podía ser prorrogado por el mismo término, recibieran de las sociedades, el valor invertido y el beneficio prometido, el cual, en los contratos se pactó en un 25% fijo, aunque en realidad se les reconocía el 17%, resultado del negocio llevado a cabo producto de la asociación.

³ Radicado 2023-01-169758 del 31/03/2023

- Algunos de los peticionarios de las solicitudes de investigación, manifestaron que al 28 de noviembre y a la fecha de la presentación de las mismas, muchos de los asociados no tienen ningún contrato vigente y aun así las empresas tienen retenidos sus capitales de inversión.
- De la revisión a los "Contratos de Asociación en Participación", se estableció que 26 personas suscribieron contratos en la mayoría de los casos con la sociedad SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S. No obstante, por el rol que pudo haber desempeñado FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S., es que se sugiere la visita también a esta sociedad. Ha de tenerse en cuenta que:
 - i) Se suscribieron "Actas de Cumplimiento" que autorizaban exclusivamente la compra específica de unidades de chocolate y no de productos cárnicos o cualquier otro tipo de producto.
 - ii) En el comunicado del 25 de octubre del año pasado, además de informarles a los asociados sobre la expedición de la factura electrónica, también les fue informado que: "... **FUSION LUXURY GOODS S.A.S** continuara con las operaciones de logística, venta y distribución como lo ha hecho durante los últimos dos años...". (cuando esta sociedad fue constituida el 7 de septiembre de 2022).
 - iii) Al parecer lo del trámite del Invima que está tramitando FUSION LUXURY GOODS S.A.S. no es real, razón por la cual se oficiara a dicha entidad.

(...)"

Que adicional a las solicitudes de investigación referidas en el numeral 4 de esta resolución, fueron allegados los escritos⁴, mediante los cuales se puso en conocimiento de esta Superintendencia, una lista de otros 17 posibles afectados y la denuncia presentada por 33 personas ante la Fiscalía General de la Nación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y, en razón a que la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, pudo haber participado en la actividad de captación de dineros no autorizada adelantada por **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S.**, a través del señor **Gerson Daniel Becerra Jiménez**, representante legal, y, en razón a que se puede tratar de actividades que se encuentran tipificadas en el Decreto Ley 4334 de 2008 (Modificado por los artículos 10 a 12 de la ley 1902 de 2018), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, el Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación solicitó la investigación sobre la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**

QUINTO: SUJETO DE LA PRESENTE MEDIDA – INFORMACIÓN OBTENIDA

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 determina quienes son sujetos de una medida de intervención al establecer lo siguiente:

⁴ Radicados 2023-01-503266 del 06/06/2023 y 2024-01-089389 del 26/02/2024

"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente comorelación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".

Que la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, en la sentencia C-145 de 2009, señaló lo siguiente:

"El artículo El artículo 5° del Decreto 4334 de 2008 enuncia las actividades, negocios, operaciones y personas que son sujetos de intervención, encontrando que se aviene a la Constitución Política, pues es una medida apta para alcanzar los fines de la intervención, en cuanto permite delimitar el ámbito de actuación de la Superintendencia de Sociedades, así como el de la aplicación de las medidas de excepción, orientadas a combatir las actividades sobrevinientes de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público mediante la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado (..)

Que es sujeto de la presente medida administrativa la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, NIT. 901.631.092-3.

5.1. PRUEBAS FRENTE A LA SOCIEDAD FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.

Que la sociedad investigada, suscribió Contratos de Asociación en Participación, cuya entrega de dinero estaba destinada a una supuesta operación de compraventa de Chocolates, como se expone a continuación:

5.1.1. Contratos de Asociación en Participación

Que, en el siguiente contrato tomado como ejemplo, de fecha 25 de octubre de 2022, se observa que, la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S., actúa como una de las partes del contrato, denominada "LA EMPRESA" y por la otra parte, la señora MARÍA CONSUELO GUERRERO, denominada "EL ASOCIADO". El contrato está firmado por el señor Gerson Daniel Becerra Jiménez como representante legal de la sociedad:

Ilustración 1, partes del contrato



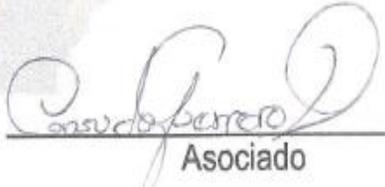
CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento, celebrar el presente contrato de asociación en participación, por una parte, FUSION LUXURY GOODS S.A.S. NIT. 901.631.092-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá a quien se le denominará **LA EMPRESA**, de otra parte, MARIA CONSUELO GUERRERO, identificada con Cédula de ciudadanía número 35.407.800 con domicilio en la ciudad de ZIPAQUIRA (C/marca.), a quien en adelante se le denominará **EL ASOCIADO**.

"(...)"

Se suscribe el presente contrato en señal de conformidad a los 25 días del mes de octubre del año 2022.


DANIEL BECERRA JIMÉNEZ
 Representante legal
Fusion Luxury Goods S.A.S


Asociado

Fuente: 2023-01-527491 Anexo AAA

5.1.2. Clausulado contractual

Que en general, los contratos contienen las mismas cláusulas, objeto y porcentaje de utilidad, pero varia el valor de los aportes, siguiendo con el mismo ejemplo, citaremos las cláusulas del contrato:

Tabla No. 2. Cláusulas Contractuales

Partes del Contrato	FUSION LUXURY GOODS S.A.S. denominada "LA EMPRESA" y la señora MARÍA CONSUELO GUERRERO, denominada "EL ASOCIADO.
Consideraciones previas	<ul style="list-style-type: none"> a) La Empresa, se compromete a aceptar una asociación en participación de El Asociado, cediendo todos los derechos correspondientes conforme a la ley y se compromete a hacer uso de los recursos para inversiones que se encuentren dentro del marco de las actividades propias de su objeto social. b) El Asociado, se encuentra plenamente consciente de las políticas y la razón social de La Empresa, de las funciones y cualidades que le son beneficiosas, así como la situación de sus socios.

	<ul style="list-style-type: none"> c) Las partes acuerdan libremente otorgar el presente contrato de asociación en participación, que se regirá por las siguientes cláusulas.
Denominación de las partes	CLÁUSULA PRIMERA. – Los representantes están plenamente conformes en ser reconocidos como LA EMPRESA y EL ASOCIADO.
Vigencia del contrato	CLÁUSULA SEGUNDA.- 45 días calendario a partir de la fecha del contrato.
Prórroga	CLÁUSULA TERCERA. - previo acuerdo, por períodos de 45 días contados a partir del día siguiente de la finalización del período inicial, para su validez, se anexarán documentos pertinentes y carta de autorización por LA EMPRESA y cualquier cambio de línea telefónica, cuenta bancaria o desistimiento de alguna de las partes, deberá tener 10 días de anuncio como anticipación.
Valor del aporte	CLÁUSULA CUARTA. – EL ASOCIADO deberá entregar a LA EMPRESA en la fecha de firmado el presente contrato, la suma acordada en la cláusula sexta, mediante transferencia bancaria Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 682-000024-14 registrada con LA EMPRESA o en efectivo al REPRESENTANTE LEGAL.
% Rentabilidad	<p>CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA. - LA EMPRESA deberá entregar AL ASOCIADO el día de vencimiento del presente contrato, el Profit-Sharing acordados del pago, mediante transferencia bancaria Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 33274112315 o en efectivo directamente AL ASOCIADO, teniendo en cuenta que éste podrá cambiar la cuenta, previa notificación del cambio a LA EMPRESA.</p> <p>En consecuencia, la presente compra devengará un Profit-Sharing fijo equivalente al 25% del resultado incluido impuestos, el cual se liquidará en el momento del vencimiento del contrato y deberá pagarse en su totalidad. Para este caso, se indicó que, el valor de la compra es de \$5.000.000.</p>
Responsabilidades y obligaciones de LA EMPRESA	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. –</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se compromete a organizar, promocionar y llevar a cabo el negocio en los términos y condiciones del presente contrato, debiendo informar a EL ASOCIADO los avances del mismo. b. Se compromete a proporcionar información oportuna y veraz sobre los costos del negocio, así como de los trámites realizados y con carácter previo a su adopción cualquier modificación que se pudiera presentar, así mismo, cualquier otro tema que EL ASOCIADO considere relevante para sus intereses. c. Se compromete a cumplir con el objeto del contrato en estricta aplicación a lo señalado.
Responsabilidades y obligaciones de EL ASOCIADO	<p>CLÁUSULA OCTAVA. –</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se compromete a la abstención completa de cualquier tipo de pignoración o hipoteca del presente contrato, así como de afianzar u otorgar garantías de cualquier clase a terceros.

	b. Asume los gastos bancarios, tarifas, impuestos, declaraciones y cualquier otro gasto generado por las transacciones efectuadas en el proceso.
--	--

Fuente: elaboración propia con base en el radicado 2023-01-527491 Anexo AAA

Que, de acuerdo con las anteriores cláusulas tenemos: i) no se especificó el negocio o actividad comercial que se iba a llevar a cabo, ii) la entrega de los recursos podía ser en efectivo y iii) si bien la sociedad (LA EMPRESA) adquirió la obligación de repartir un porcentaje como ganancia que resultaba de la operación comercial, no hace referencia a las pérdidas. Sin embargo, en el contrato se establece un plazo fijo para restituir la utilidad.

Que se debe destacar, como se desprende del anterior contrato, que la participación en los beneficios se estableció de forma fija con un 25%.

5.1.3. Acta de Cumplimiento

Que, siguiendo con el mismo ejemplo, la señora MARÍA CONSUELO GUERRERO aportó ocho (8) actas de cumplimiento. A continuación, se muestra la imagen de la última acta de fecha 24 de octubre del 2022, en la que se indica que:

- i) La sociedad entrega al asociado la suma de \$6.500.000, dando cumplimiento al contrato (capital y utilidad).
- ii) A la fecha, la sociedad realiza compra de 10 unidades de chocolate, con lo cual, se tramitaba un nuevo contrato.

Ilustración 2, Modelo acta de cumplimiento



Fuente: 2023-01-527491 Anexo AAA

Que revisten especial atención, en estos casos, dos (2) aspectos: i) que el investigado no coloque su firma manuscrita, no solo en este caso sino en otros y ii) que sobre el contenido del referido documento algunas personas hayan manifestado que: "... Se debía escribir el valor total de la operación valor compra por el porcentaje estipulado en el contrato, independiente que no se hiciera el movimiento de todo el dinero. Era Indispensable enviar este documento para habilitar todo nuevo contrato...", es decir, que el asociado en esa fecha recibía solo la utilidad no el capital.

5.1.4. Contratos analizados en la investigación

Que, consolidada la información recibida, tenemos la siguiente relación de contratos suscritos por la sociedad y las personas naturales que se indican:

Tabla No. 3.- Relación de Contratos suscritos por la sociedad FUSION LUXURY GOODS S.A.S.y las referidas personas naturales "Asociados"

# Per.	Nombre "Asociado"	Fecha contrato	Valor \$	Radicación-fuente	Fecha
1	SANDRA MILENA CASTILLO RODRIGUEZ	31/10/2022	\$ 7.500.000	2023-01-033478 2023-01-116180 2024-01-429063	24/01/2023 03/03/2023 09/05/2024
2	ALBA CECILIA LÓPEZ SILVA	09/11/2022	\$ 5.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
3	ADRIANA NIÑO ESPINOSA	25/10/2022	\$ 9.500.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
4	LILIANA YANETH CAICEDO	05/11/2022	\$ 2.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
5	MICHAEL ALEXANDER LEÓN	18/10/2022	\$ 11.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
6	WALTER SANTAMARIA YARA	13/10/2022	\$ 6.000.000	2023-01-164718	30/03/2023
7	ROSA ELVIRA LADINO	14/10/2022	\$ 10.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
8	PATRICIA CASTAÑEDA PIRACHICAN	31/10/2022	\$ 1.000.000	2023-01-114124 2024-01-403296	02/03/2023 07/05/2024
9	LEONEL ALBERTO ROMERO PENAGOS	01/11/2022	\$ 6.000.000	2023-01-167708 2023-01-180193 2023-01-452034	31/03/2023 05/04/2023 19/05/2023
10	WILSON RODRIGUEZ AGUDELO	05/11/2022	\$ 5.000.000	2023-01-452076	19/05/2023
11	VICTOR MANUEL GARZON ROJAS	27/10/2022	\$ 4.000.000	2023-01-453255	19/05/2023
12	LUIS ALEJANDRO ÁREVALO RODRÍGUEZ	13/10/2022	\$ 6.000.000	2023-01-172448 2023-01-478582	03/04/2023 29/05/2023
13	BERNARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS	24/10/2022	\$ 3.000.000	2023-01-503266 2023-01-524044	06/06/2023 20/06/2023
14	CELMIRA AMAYA DE FORERO	28/10/2022	\$ 5.000.000	2023-01-503266 2023-01-527807	06/06/2023 21/06/2023
15	FABIO FORERO AMAYA	11/11/2022	\$ 20.000.000	2023-01-503266 2024-01-482864	06/06/2023 20/05/2024
16	FABIO FORERO PAEZ	27/10/2022	\$ 10.000.000	2023-01-503266 2024-01-482864	06/06/2023 20/05/2024
17	MARÍA CECILIA PÁEZ	28/10/2022	\$ 10.000.000	2023-01-503266 2024-01-482864	06/06/2023 20/05/2024
18		25/10/2022	\$ 5.000.000		

# Per.	Nombre "Asociado"	Fecha contrato	Valor \$	Radicación-fuente	Fecha
	MARÍA CONSUELO GUERRERO	03/11/2022	\$ 5.000.000	2023-01-503266 2023-01-527491 2023-01-530087	06/06/2023 21/06/2023 22/06/2023
19	RAUL FORERO AMAYA	14/10/2022 11/11/2022	\$ 10.000.000 \$ 5.000.000	2023-01-503266 2023-01-527155 2023-01-527391 2024-01-478911	06/06/2023 21/06/2023 21/06/2023 17/05/2024
20	ROSALBA FORERO DE CASTELLANOS	16/07/2022	\$ 10.000.000	2023-01-503266 2023-01-531364	06/06/2023 22/06/2023
21	CÉSAR EDUARDO CASTRO DURÁN	18/10/2022	\$ 5.000.000	2024-01-089389 2024-01-107419	26/02/2024 05/03/2024
22	NIDIA JUDITH TOLOZA DUEÑAS	13/10/2022	\$ 5.000.000	2024-01-089389	26/02/2024
VALOR TOTAL OPERACIONES			\$166.000.000		

Fuente: la citada en la columna de radicación

Que, en consecuencia, se identificaron 22 personas que realizaron 24 operaciones, tras haber suscrito los denominados "Contratos de Asociación en Participación", por un valor total de \$166.000.000.

Que, no obstante, y de acuerdo con el **rol de la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, dentro del modelo de negocio que condujo a la intervención de **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S.**, se estableció lo siguiente:

- La sociedad investigada **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, fue constituida el 7 de septiembre del 2022, siendo el único accionista y representante legal, el señor Gerson Daniel Becerra Jiménez (ya intervenido).
- De las 22 personas naturales, las siguientes 13 suscribieron inicialmente contrato con la sociedad SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, esto se deduce por las fechas de los contratos, lo que quiere decir que los aportes entregados ingresaron a las arcas de esta compañía y no de la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S., sin embargo, la última prórroga del contrato se celebra con la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S., reconociendo el valor recibido en el contrato inicial, con lo cual se evidencia la participación de esta última en la actividad de captación no autorizada de dineros adelantada por SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S.

Tabla No. 4.- Contratos suscritos por la sociedad SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S. y las personas naturales referidas.

# per.	Nombre "Asociado"	Empresa	Fecha contrato	valor \$	Radicación- fuente
1	SANDRA MILENA CASTILLO RODRIGUEZ	SYMMETRICAL	29/04/2022	\$ 6.000.000	2023-01-033478 2023-01-116180 2024-01-429063
		SYMMETRICAL	14/06/2022	\$ 6.500.000	
		SYMMETRICAL	29/07/2022	\$ 7.000.000	
		SYMMETRICAL	22/09/2022	\$ 6.500.000	
		FUSIÓN	31/10/2022	\$ 7.500.000	
2	ADRIANA NIÑO ESPINOSA	SYMMETRICAL	10/06/2022	\$ 8.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419
		SYMMETRICAL	26/07/2022	\$ 8.500.000	

# per.	Nombre "Asociado"	Empresa	Fecha contrato	valor \$	Radicación- fuente
		SYMMETRICAL	09/09/2022	\$ 9.000.000	
		FUSIÓN	25/10/2022	\$ 9.500.000	
3	MICHAEL ALEXANDER LEÓN	SYMMETRICAL	08/07/2022	\$ 3.500.000	2023-01-052417 2023-01-052419
		SYMMETRICAL	23/08/2022	\$ 4.000.000	
		SYMMETRICAL	02/09/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	07/10/2022	\$ 4.000.000	
		FUSIÓN	18/10/2022	\$ 11.000.000	
4	ROSA ELVIRA LADINO	SYMMETRICAL	13/07/2022	\$ 10.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419
		SYMMETRICAL	29/08/2022	\$ 10.000.000	
		FUSIÓN	14/10/2022	\$ 10.000.000	
5	PATRICIA CASTAÑEDA PIRACHICAN	SYMMETRICAL	28/07/2022	\$ 500.000	2023-01-114124 2024-01-403296
		SYMMETRICAL	06/08/2022	\$ 3.000.000	
		SYMMETRICAL	14/09/2022	\$ 500.000	
		SYMMETRICAL	30/09/2022	\$ 3.000.000	
		FUSIÓN	31/10/2022	\$ 1.000.000	
		SYMMETRICAL	22/12/2021	\$ 5.000.000	
6	VICTOR MANUEL GARZON ROJAS	SYMMETRICAL	28/07/2022	\$ 4.000.000	2023-01-453255
		SYMMETRICAL	12/09/2022	\$ 4.000.000	
		FUSIÓN	27/10/2022	\$ 4.000.000	
		FUSIÓN	13/10/2022	\$ 6.000.000	
7	BERNARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS	SYMMETRICAL	09/03/2022	\$ 1.000.000	2023-01-503266 2023-01-524044
		SYMMETRICAL	25/04/2022	\$ 1.000.000	
		SYMMETRICAL	10/06/2022	\$ 1.000.000	
		SYMMETRICAL	26/07/2022	\$ 1.000.000	
		SYMMETRICAL	09/09/2022	\$ 1.000.000	
		FUSIÓN	24/10/2022	\$ 3.000.000	
8	CELMIRA AMAYA DE FORERO	SYMMETRICAL	29/07/2022	\$ 5.000.000	2023-01-503266 2023-01-527807
		SYMMETRICAL	13/09/2022	\$ 5.000.000	
		FUSIÓN	28/10/2022	\$ 5.000.000	
9	FABIO FORERO AMAYA	SYMMETRICAL	26/03/2022	\$ 10.000.000	2023-01-503266 2024-01-482864
		SYMMETRICAL	11/05/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	29/06/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	13/08/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	27/09/2022	\$ 10.000.000	
		FUSIÓN	11/11/2022	\$ 20.000.000	
10	FABIO FORERO PAEZ	SYMMETRICAL	13/06/2022	\$ 10.000.000	2023-01-503266 2024-01-482864
		SYMMETRICAL	28/07/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	12/09/2022	\$ 10.000.000	
		FUSIÓN	27/10/2022	\$ 10.000.000	
11	MARIA CECILIA PAEZ	SYMMETRICAL	29/04/2022	\$ 5.000.000	2023-01-503266 2024-01-482864
		SYMMETRICAL	14/06/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	29/07/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	13/09/2022	\$ 10.000.000	
		FUSIÓN	28/10/2022	\$ 10.000.000	
12	MARIA CONSUELO GUERRERO	SYMMETRICAL	11/03/2022	\$ 5.000.000	2023-01-503266 2023-01-527491 2023-01-530087
		SYMMETRICAL	26/04/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	04/05/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	10/06/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	18/06/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	25/07/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	03/08/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	09/09/2022	\$ 5.000.000	
SYMMETRICAL	19/09/2022	\$ 5.000.000			

# per.	Nombre "Asociado"	Empresa	Fecha contrato	valor \$	Radicación- fuente
		FUSIÓN	25/10/2022	\$ 5.000.000	
		FUSIÓN	03/11/2022	\$ 5.000.000	
		SYMMETRICAL	04/03/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	18/04/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	02/06/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	16/07/2022	\$ 10.000.000	
		SYMMETRICAL	30/08/2022	\$ 10.000.000	
		FUSIÓN	14/10/2022	\$ 10.000.000	
13	RAUL FORERO AMAYA	FUSIÓN	11/11/2022	\$ 5.000.000	2023-01-503266 2023-01-527155 2023-01-527391 2024-01-478911

Fuente: radicados enunciados en la columna "Radicación-fuente"

- Las restantes nueve (9) personas suscribieron contrato con la sociedad investigada FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S, es decir, que a ésta le entregaron los aportes, por un monto total de \$50.000.000, para el efecto tenemos:

Tabla No. 5.- Contratos suscritos por la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S. y las personas naturales referidas.

# per.	Nombre "Asociado"	Fecha contrato	valor \$	Radicación- fuente	Fecha
1	ALBA CECILIA LÓPEZ SILVA	09/11/2022	\$ 5.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
2	LILIANA YANETH CAICEDO	05/11/2022	\$ 2.000.000	2023-01-052417 2023-01-052419	03/02/2023
3	WALTER SANTAMARIA YARA	13/10/2022	\$ 6.000.000	2023-01-164718	30/03/2023
4	LEONEL ALBERTO ROMERO PENAGOS	01/11/2022	\$ 6.000.000	2023-01-167708 2023-01-180193 2023-01-452034	31/03/2023 05/04/2023 19/05/2023
5	WILSON RODRIGUEZ AGUDELO	05/11/2022	\$ 5.000.000	2023-01-452076	19/05/2023
6	LUIS ALEJANDRO ÁREVALO RODRÍGUEZ	13/10/2022	\$ 6.000.000	2023-01-172448 2023-01-478582	03/04/2023 29/05/2023
7	ROSALBA FORERO DE CASTELLANOS	16/07/2022	\$ 10.000.000	2023-01-503266 2023-01-531364	06/06/2023 22/06/2023
8	CÉSAR EDUARDO CASTRO DURÁN	18/10/2022	\$ 5.000.000	2024-01-089389 2024-01-107419	26/02/2024 05/03/2024
9	NIDIA JUDITH TOLOZA DUEÑAS	13/10/2022	\$ 5.000.000	2024-01-089389	26/02/2024
VALOR TOTAL CONTRATOS			\$50.000.000		

Fuente: radicados enunciados en la columna "Radicación-fuente"

Que, así las cosas, la sociedad investigada se constituyó con la finalidad de comercializar productos cárnicos, para remplazar la comercialización de chocolates que operó hasta agosto del 2022.

Que la sociedad investigada comunicó a los asociados que las operaciones serían retomadas en enero del 2023, debido a que el INVIMA no les había concedido aún Registro Sanitario.

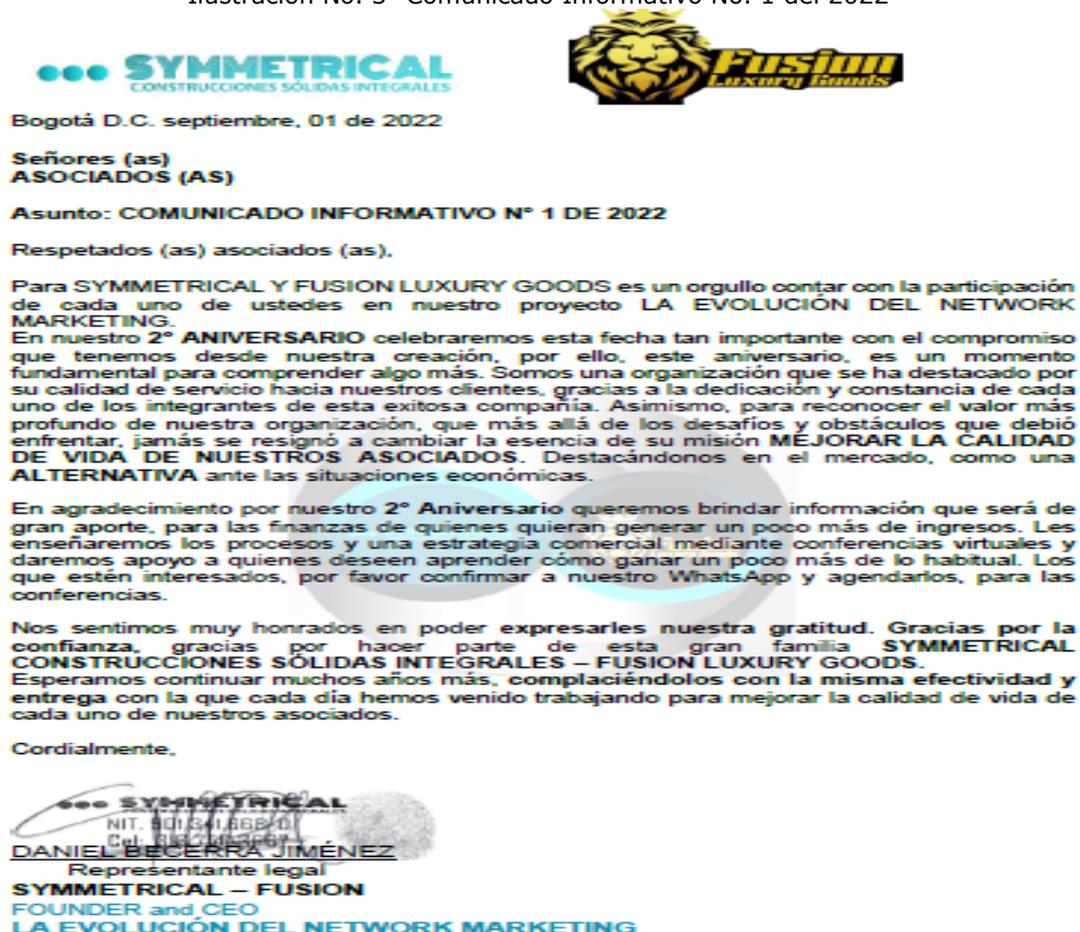
Que, es claro que la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.** firmó los contratos señalados, sin contar con la debida autorización por la entidad competente.

Que, de manera adicional, se pudo corroborar con el INVIMA que no existe evidencia de registro, notificación o permiso sanitario a nombre de la sociedad ni del señor Becerra Jiménez, esto a través de escrito del 18 de mayo de 2024⁵. Por lo cual se puede concluir que, las utilidades prometidas no podían ser originadas por la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, desdibujando la operación señalada y confirmando en esta investigación que no existía el negocio que se prometía en los contratos y las actas de cumplimiento con los cuales se pudieran obtener las utilidades prometidas, por lo cual carece de cualquier explicación financiera razonable.

Que adicionalmente, fueron aportadas imágenes de comunicados que soportan el rol desempeñado por la sociedad FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S:

Que previa la constitución tenemos el siguiente comunicado dirigido a los asociados (as), firmado, como allí se anuncia, por el representante legal, tanto de SYMMETRICAL como de FUSIÓN:

Ilustración No. 3- Comunicado Informativo No. 1 del 2022



Fuente: radicado 2023-01-121455 Anexo AAA

⁵ Radicado 2023-01-447277 del 18/05/2023

Que posterior a la constitución de FUSIÓN, tenemos el siguiente comunicado dirigido a los asociados (as) y firmado, de igual forma, por el representante legal, tanto de SYMMETRICAL como de FUSIÓN, donde, entre otros asuntos, informan sobre el inicio de la facturación electrónica y que FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S, será la responsable de la misma y de los recaudos. como allí se anuncia:

Ilustración No. 4 - Comunicado Informativo No. 2 del 2022



Bogotá D.C. octubre 25 de 2022

**Señores (as)
ASOCIADOS (AS)**

Asunto: COMUNICADO INFORMATIVO N° 2 DE 2022

Respetados (as) asociados (as),

Para mí es un honor contar con la confianza de cada uno de ustedes, con el apoyo incondicional y con cada recomendación que hacen de nuestro proyecto. Por lo tanto, con el fin de continuar con el desarrollo de nuestras operaciones a nivel nacional de forma legal y cumpliendo los requerimientos de la ley, implementaremos algunos mejoramientos en la documentación, procesos y montos, los cuales, se enumerarán a continuación:

- 1- A partir del 28 de octubre de 2022 se iniciará con la facturación electrónica. Toda nueva compra quedará grabada con el 5% de IVA, el cual será pagado inicialmente.
- 2- FUSION LUXURY GOODS S.A.S. será la compañía responsable de estas facturaciones y de los recaudos de estas facturas.
- 3- A partir de la fecha estipulada, se hará facturación y convenios con personas jurídicas.
- 4- FUSION LUXURY GOODS S.A.S. seguirá a cargo de las operaciones de logística, venta y distribución de nuestros productos, como lo ha venido haciendo en estos dos años de operaciones.
- 5- Lanzaremos al mercado general una nueva línea de productos, el cual consiste en cármicos PREMIUM empacados al vacío. Esta nueva línea la encontrarán paulatinamente en todas las tiendas y supermercados. Los asociados que quieran ser parte de los equipos de distribución y venta de estos productos, por favor comunicarse con nosotros y les daremos indicaciones.
- 6- El monto para el tope en compras se aumenta a (\$20'000.000) Veinte millones de pesos por asociado y los pueden distribuir como deseen.

Es nuestro deber informar a nuestros asociados, cada detalle o modificación relevante para el desarrollo de las operaciones.

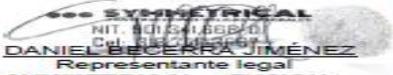


Nos sentimos muy honrados en poder expresarles nuestra gratitud. Gracias por la confianza, gracias por hacer parte de esta gran familia SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES – FUSION LUXURY GOODS.

Les agradecemos la comprensión, todo es por mejoramientos de los procesos y continuar en el camino al éxito. Juntos hemos logrado unir esfuerzos, para ampliar nuevos horizontes, hacemos más conocidos a nivel nacional y llegar a muchos hogares con nuestros productos y nuestro modelo de negocio único en el mercado.

Esperamos poder continuar muchos años más, complaciéndolos con la misma efectividad, entrega y compromiso con la que cada día hemos venido trabajando, para mejorar la calidad de vida de cada uno de nuestros asociados.

Cordialmente,


DANIEL BECERRA JIMÉNEZ
Representante legal
SYMMETRICAL – FUSION
FOUNDER and CEO
LA EVOLUCIÓN DEL NETWORK MARKETING

Fuente: radicado 2023-01-121455 Anexo AAA

Que a continuación, de igual forma, se muestra un comunicado firmado por el representante legal de FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S, a través del cual aclaran dudas sobre el esquema del negocio, así:

Ilustración No. 5- Comunicado Informativo No. 01 de 2023



Bogotá D.C. enero 10 de 2023

Señores (as)
ASOCIADOS (AS)

Asunto: COMUNICADO INFORMATIVO N° 01 DE 2023

Respetados (as) asociados (as).

¡Bienvenidos nuevamente al proyecto!

Quiero iniciar este informe ofreciendo mis sinceras disculpas por las molestias generadas, ofrecerle disculpas a cada asociado a quien no le llegó la información anterior de forma oportuna o que quizás no le llegó, ¡Mi disculpas!
También quiero agradecer a todos los que han comprendido y han tomado de buena forma esta etapa del proyecto, muchas gracias!

Es hora de retomar labores, de reconciliarnos y seguir en el camino que Dios nos ha iluminado.

Sé que hay asociados que no tienen clara la información del comunicado 03 de 2022 y en este ejercicio se evidenció que tampoco tienen claro las operaciones que adelantamos, operaciones con las cuales le damos manejo, sostenibilidad y solvencia a nuestro proyecto LA EVOLUCIÓN DEL NETWORK MARKETING, por lo tanto, es mi deber aclarar y disipar las dudas e inquietudes que se presentan.

Nuestro proyecto fué creado con el ánimo de mejorar la calidad de vida de las personas, que de alguna u otra forma se les dificulta tener ingresos extras o que quieren apalancarse para lograr sus objetivos, sin necesidad de quitarles tiempo. Es por esto, que nuestras operaciones se basan de la siguiente forma.

Ustedes como clientes COMPRAN nuestros productos, pasan de ser clientes a ser ASOCIADOS mediante el contrato de ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, nosotros los distribuimos en el mercado final (Consumidor) y esta operación nos deja un margen de utilidad, el cual se comparte mediante el PROFIT-SHARING. Nosotros como compañía siempre nos hemos encargado de todas las operaciones administrativas, logística, distribución y venta de estos productos.

Teniendo claro el ejercicio de las operaciones, es evidente que no somos magos ni hacemos negocios turbios o ilegales "como algunos lo mencionaron", para multiplicar el dinero. Nuestras operaciones son muy claras, legales y prácticas, nos basamos en un flujo de venta de productos tangibles, el cual, muchos Asociados conocen los mejoramientos a lo largo de nuestra presencia en el mercado y además ya todos saben en la transición que estamos. Sin productos en el mercado, no podemos desarrollar estas operaciones.



Espero sea precisa y contundente la información, tengamos todo claro a la fecha, para evitar que se siga tergiversando nuestras operaciones y continuar en el proceso.

Hoy daremos inicio a una nueva etapa en nuestro proyecto, iniciaremos operaciones de producción con NUESTROS PRODUCTOS, para llegar al mercado nacional. Afortunada o desafortunadamente no ha salido el registro Invima, esperamos que en los próximos días esto se solucione y podamos cumplir con los objetivos planteados, dando desarrollo de la mejor forma a nuestro proyecto.

Con base en lo anterior mencionado, hemos creado una estrategia inicial, para reactivar y dar impulso a nuestros productos de forma parcial, recibiendo de cada uno de ustedes nuestros Asociados, el apoyo incondicional, la reciprocidad en gratitud a la labor que venimos adelantando. Soy consciente que no todos han disfrutado de los beneficios de este gran proyecto, pero cada uno de ustedes ha aportado lo necesario, para el progreso de lo que somos hoy día.

Humilde y formalmente les solicito el apoyo en la venta de los primeros lotes de producción, estos productos pueden ser vendidos con familiares y/o amigos cercanos, también pueden ser usados como Preventa para los interesados en la distribución. Con su apoyo avanzaremos con el marketing, mientras sale el permiso necesario para llegar a todos los hogares.

De antemano les agradezco la gestión, el apoyo, la disposición y el entusiasmo con el que reactivaremos nuestras operaciones. Juntos seguiremos fortaleciendo lo alcanzado, juntos continuamos en el camino al éxito y juntos lograremos posicionarnos en lo más alto.

Esperamos poder continuar muchos años más, complaciéndolos con la misma efectividad, entrega y compromiso con la que cada día hemos venido trabajando, para mejorar la calidad de vida de cada uno de nuestros asociados.

Cordialmente,


DANIEL BECERRA JIMÉNEZ
Representante legal
Fusion Luxury Goods S.A.S
FOUNDER and CEO
LA EVOLUCIÓN DEL NETWORK MARKETING

Fuente: radicado 2023-01-121455 Anexo AAA

SEXTO. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAPTACIÓN NO AUTORIZADA

6.1. Que la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, NIT. 901.631.092-3, fue constituida y registrada en Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de noviembre de 2019 y la última renovación se hizo en el año 2022, cuya actividad principal es el comercio al por mayor de productos alimenticios y de acuerdo con la información obtenida, siempre ha estado representada legalmente por el señor Gerson Daniel Becerra Jiménez (único accionista), identificado con CC. 1.020.730.926.

6.2. Que, por mandato constitucional, las actividades financiera, bursátil, seguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, se consideran de interés público y solamente pueden ser ejercidas previa autorización del Estado⁶.

⁶ Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia

Que así, quien incurra en los supuestos de hecho establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancias en las que se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual, sin estar autorizado para ese propósito, incurre en captación no autorizada de dineros del público.

Que de igual forma, según el artículo 6º del Decreto Legislativo 4334 de 2008, quien reciba masivamente dineros del público, mediante operaciones no autorizadas, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, estará incurrido en actividades de captación no autorizada de dineros del público.

Que, por lo expuesto, las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, condición que no es predicable de la Sociedad.

Que a continuación, con base en lo señalado a lo largo del presente acto administrativo, se indicará, concretamente, cómo la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, participó en la actividad de captación no autorizada adelantada por **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S.**, NIT. 901.341.668 y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.020.730.926, en calidad de Representante Legal, de conformidad con el artículo 5º del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

6.3. Que de acuerdo con la citada norma, “[s]on sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”.

Que así, según esta disposición, pueden ser sujetos de intervención no solamente las personas que estructuran o tienen el rol de captadores no autorizados, sino los representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y cualquier otra persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente con la operación de captación, exceptuando a los terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales, en los términos establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-145 de 2009.

Que, en este sentido, para determinar si una persona natural o jurídica es sujeto de intervención por vinculación directa o indirecta se tiene que acreditar la existencia de un vínculo entre el sujeto y el esquema de captación. Dicho vínculo puede ser un beneficio económico, la ostentación de un rol en el esquema que fuese relevante para adelantar o mantener la actividad de captación o contar con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo

4334 de 2008, claro está, con alguna incidencia, por acción u omisión, en la operación de captación no autorizada.

Que también es procedente mencionar lo descrito en los artículos 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) que señalan:

"Artículo 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

"En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta desocios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad."

"RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. <Artículo subrogado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.”.

Que, así las cosas, la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ**, desde su constitución, participó en el esquema de captación no autorizada de dinero adelantada por SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, NIT. 901.341.668 y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.020.730.926, en calidad de Representante Legal.

Que, en ese sentido, la medida adoptada en la presente resolución cobijará a la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, pues a través de ella SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, NIT. 901.341.668 y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.020.730.926, en calidad de Representante Legal, desarrolló las actividades de captación no autorizada de dineros del público.

Que analizada la información obtenida sobre la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, se tiene que, según lo descrito en su modelo de negocio, su participación se basó en la suscripción, entre los meses de octubre y noviembre de 2022, de trece (13) **Contratos de Asociación en Participación**, a través del señor Gerson Daniel Becerra Jiménez, representante legal y único accionista, inicialmente suscritos con SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S., sin embargo, su última prórroga se celebra con la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, reconociendo el valor recibido en el contrato inicial, con lo cual se evidencia su participación en la actividad de captación no autorizada de dinero adelantada por SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S. A su vez, suscribió con otras nueve (9) personas el mismo tipo de contrato, quienes le entregaron aportes por un monto total de \$50.000.000.

Que de acuerdo con todo lo expuesto, la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, estuvo vinculada a la captación masiva y habitual de dineros no autorizada realizada por SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS

INTEGRALES S.A.S, y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, proceso de intervención judicial que cursa bajo el expediente 116.586 en la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención Judicial y Asuntos Financieros Especiales de esta Superintendencia.

Que, de otro lado, frente al deber de publicidad establecido en el literal c del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, es importante señalar que, el presente acto administrativo será publicado únicamente en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en el entendido que se trata de una vinculación de una sociedad a un proceso que ya se encuentra en curso, cuyo origen recae en la Resolución 900-011339 del 8 de julio de 2024, sobre la cual ya se cumplió con la debida publicidad.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto, esta Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – VINCULAR a la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, NIT. 901.631.092-3, al proceso de intervención de **SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S**, NIT. 901.341.668 y el señor **GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 1.020.730.926, en calidad de Representante Legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El alcance de la medida de intervención que se adopta contra las personas antes mencionadas es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente orden supone, para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, las redes sociales, páginas o plataformas en internet ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO TERCERO. - La medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, tendrá efectos, en el proceso de intervención judicial que se adelanta en la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, frente a la sociedad SYMMETRICAL CONSTRUCCIONES SÓLIDAS INTEGRALES S.A.S, NIT. 901.341.668 y el señor GERSON DANIEL BECERRA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.020.730.926, en calidad de Representante Legal, bajo el expediente 116.586.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR, a través de página web de la Superintendencia de Sociedades, la parte resolutive del presente acto administrativo, indicando que se trata de una actividad de captación de dineros no autorizada.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente actuación administrativa a la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, adopte, además de las medidas ordenadas en esta resolución, las que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR, a través de la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, la inscripción de esta resolución en la Cámara de Comercio de Bogotá frente a la persona jurídica.

ARTÍCULO QUINTO. -. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia del presente acto administrativo, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la 1437 de 2011, a la sociedad **FUSIÓN LUXURY GOODS S.A.S.**, NIT. 901.631.092-3, al correo electrónico gerencia.fusionluxurygoods@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7° del Decreto Ley 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBY RUTH RAMIREZ MEDINA

Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros y Especiales.

TRD: RESERVA

Elaborado por: D5018

Funcionaria Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación